



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. S 08 28

### POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

De Conformidad con el Decreto 01 de 1984, en concordancia con la ley 99 de 1993, las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321 de 1883, Decreto 854 de 2001, Resolución 0627 de 2006, las facultades legales conferidas mediante el artículo 6 literal J) del Decreto 651 de 2006, la Resolución 0110 de 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección legal Ambiental, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Radicado ER45515 de 19 de Diciembre de 2002, la señora DIONISIA VARGAS DE ARIAS presentó queja por la presunta contaminación ambiental auditiva generada por el establecimiento "ENAR" ubicado en la carrera 24 B No. 1 B – 09 de esta ciudad.

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, realizó visita técnica el día 23 de diciembre de 2002 al establecimiento "ENAR" ubicado en la carrera 24 B No. 1 B – 09 de esta ciudad, emitiendo el concepto técnico No. 8915 de 27 de diciembre de 2002, en el que conceptúo que: El establecimiento está incumpliendo con los parámetros máximos permitidos por la norma (Resolución No. 8321 de 1983 del Ministerio de Salud) permísibles para el periodo diurno.

Que la entonces Subdirección Jurídica del DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, Mediante requerimiento EE1012 de 23 de enero de 2003, requirió al propietario del establecimiento "ENAR" ubicado en la carrera 24 B No. 1 B – 09 de esta ciudad, para que en el termino de 30 días realizara y adoptara las medidas y obras de insonorización necesarias con el fin de garantizar el cumplimiento ambiental normativo en materia de ruido (Resolución No. 8321 de 1983 del Ministerio de Salud).

La entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento EE1012 de 23 de enero de 2003, realizó visita el día 08 de noviembre de 2005 al establecimiento "ENAR" ubicado en la carrera 24 B No. 1 B – 09 de esta ciudad, y emitió el memorando SAS No. 2279 de 18 de noviembre de 2005, el cual informó que:

*"La empresa ENAR ya no existe. Actualmente el predio es una bodega."*

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**D.S 08 2 8**

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, y conforme el principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el capítulo quinto (5) de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala: *"La Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones"*.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus ordenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que en atención a que han desaparecido las causas que originaron el incumplimiento normativo por el establecimiento, tal como lo advierte el concepto técnico citado, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar tramites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar tramite ambiental.

Que de conformidad al artículo 267 del Código Contencioso Administrativo: *" En los aspectos no consagrados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción en lo contencioso administrativo. "* en concordancia con el artículo 126 del C. de P. C. : *" Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa."*

De conformidad con lo anterior, se considera procedente ordenar el archivo definitivo de las diligencias, por las razones expuestas en esta providencia.

Mediante el decreto No. 561 de 2006 se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, por lo que es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, así como las facultades conferidas por la Resolución 0110 de 2007, por la cual se delegaron unas funciones en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En consecuencia de lo anterior, este despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias del establecimiento "ENAR" ubicado en la carrera 24 B No. 1 B – 09 de esta ciudad, por las razones expuestas en esta providencia.

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

08 28

En merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de continuar el trámite administrativo ambiental adelantado al establecimiento "ENAR" ubicado en la carrera 24 B No. 1 B – 09 de esta ciudad.

**SEGUNDO:** Ordenar el Archivo de las actuaciones Administrativas adelantadas contra el establecimiento "ENAR" ubicado en la carrera 24 B No. 1 B – 09 de esta ciudad.

**TERCERO:** Dar traslado a la oficina Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar el expediente No. DM- 08 – 2006 – 1055 del establecimiento "ENAR" ubicado en la carrera 24 B No. 1 B – 09 de esta ciudad.

**CUARTO:** Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad al artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

08 JUN 2007

  
NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN  
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

Proyectó: Fermer Albeiro Rubio Díaz - Abogado.  
Orden de servicios No. 194 de 2006.

1055/06

*Bogotá sin indiferencia*